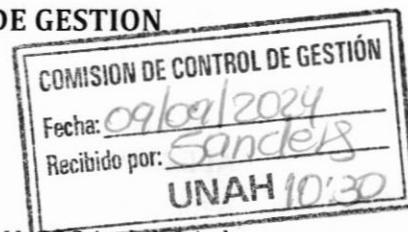




**MSc. MANUEL JONATHAN MIRANDA LAZO
COMISIONADO COORDINADOR DE LA COMISION DE CONTROL DE GESTION
SU OFICINA**



SEÑOR COORDINADOR:

Le envió un cordial saludo. En atención a su circular CCG-17-UNAH-2024, del 04 de marzo de 2024, le transcribo los oficios remitidos por el departamento de Asuntos Jurídicos, Auténticas, Certificaciones y Registro y el departamento de Títulos que literalmente dicen:

“OFICIO No. SG-DAJ-272-2024, 06 de septiembre 2024. ABOGADO JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO, SECRETARIO GENERAL, SU OFICINA. Estimado Secretario: En respuesta a la CIRCULAR No. CCG-17-UNAH-2024, de fecha 04 de septiembre de 2024, emitida por el Máster MANUEL JONATHAN MIRANDA LAZO, Comisionado Coordinador a.i. de la Comisión de Control de Gestión, recibido en el Departamento de Asuntos Jurídicos, en la misma fecha, contentivo de solicitud de información sobre la emisión de resoluciones firmes que resultaron durante el mes de septiembre del año 2024; Este Departamento habiendo realizado la revisión correspondiente a los archivos digitales y físicos que guarda y custodia, informa la siguiente resolución:

	FECHA NOTIFICACION	RESOLUCION	REFERENCIA DEL ASUNTO
1	26/08/2024	Resolución Número 039-2024-RU-UNAH	EXPEDIENTE FCM/AS4-18



“La Educación es la primera necesidad de la República”



Sin otro particular, me suscribo de usted. Atentamente, ABOG. ROXANA MIDENCE MEJÍA, DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS. cc: Archivo.”.

“Oficio SG-DACR-N° 260-2024, 04 de septiembre de 2024. **Abogado JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO, Secretario General. Su Oficina.** Estimado Abogado Ávila: Por este medio me dirijo a usted, para dar respuesta a la Circular CCG-17-UNAH-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, enviado por el Comisionado Coordinador **MÁSTER MANUEL JONATHAN MIRANDA LAZO** de la Comisión de Control de Gestión, en donde solicita informe sobre publicaciones en el Diario Oficial “La Gaceta” y Convenios que resultaron en el mes de **agosto** del año 2024. Me permito informar que en dicho mes se elaboró la Certificación **Acuerdo No. CU-E-072-05-2024**, del Acta No. CU-E-005-05-2024, de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, relativo a la aprobación del **“REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS”**. Se adjunta copia del ejemplar publicado. A continuación, se detallan las propuestas de convenios que esta secretaría, de acuerdo con lo establecido en los **Artículos 4, 5 y 6** del Reglamento de Procedimiento para la Presentación, Aprobación, Firma, Registro y Gestión de Convenios a suscribirse entre la UNAH y otras instituciones, efectuó el proceso de ingreso y traslado correspondiente a la Vicerrectoría Académica.

INGRESARON EN AGOSTO 2024		
N°	N° DE EXPEDIENTE DE TRÁMITE	NOMBRE DEL CONVENIO
1	SG-UC-44-08-2024	“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ANTONIO”



“La Educación es la primera necesidad de la República”



INGRESARON EN AGOSTO 2024		
N°	N° DE EXPEDIENTE DE TRÁMITE	NOMBRE DEL CONVENIO
2	SG-UC-45-08-2024	"CONVENIO MARCO INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS"
3	SG-UC-46-08-2024	"ADENDUM No. 2 CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN MEDICINA"
4	SG-UC-47-08-2024	"ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE"
5	SG-UC-48-08-2024	"CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (España), REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ANTONIO LÓPEZ DÍAZ, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) REPRESENTADA POR SU RECTOR, Ph.D ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES"
6	SG-UC-49-08-2024	"ADENDA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)."
7	SG-UC-50-08-2024	"PROGRAMA ERASMUS+ ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ACCIÓN CLAVE 1, MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE Y TERCEROS PAÍSES ASOCIADOS AL PROGRAMA Y TERCEROS PAÍSES NO ASOCIADOS AL



"La Educación es la primera necesidad de la República"



INGRESARON EN AGOSTO 2024		
N°	N° DE EXPEDIENTE DE TRÁMITE	NOMBRE DEL CONVENIO
		PROGRAMA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS"
8	SG-UC-51-08-2024	"CARTA DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE SOCIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE VARSOVIA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS"
9	SG-UC-52-08-2024	"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH) Y ASOCIACIÓN GOAL INTERNACIONAL."

Todos los anteriores se encuentran en proceso y por parte de esta Secretaría se trasladaron a la Vicerrectoría Académica, como se estipula en el Reglamento antes citado en su artículo 6. Atentamente, FRANCIS MARIZOL TORRES, DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS, CERTIFICACIONES Y REGISTRO. Cc: Archivo/adpd."

"OFICIO-SG-ST-938-09-2024, 04 de septiembre de 2024. Abogado JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO, Secretario General. UNAH. Señor Secretario General: En respuesta a la Circular CCG-17-UNAH-2024 de fecha 04 de septiembre del 2024 en relación a las actividades y logros en el mes de agosto del 2024, se adjunta listado de graduados detallado por Facultades, Decanaturas y Centros Regionales. Sin otro particular, me suscribo de usted, Atentamente, ABOGADA ANA MARÍA THUMANN, JEFA SECCIÓN DE TÍTULOS. AMT/dm* cc: Archivo-ST."



"La Educación es la primera necesidad de la República"



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría
General**

Edificio Alma Mater, cuarto piso
Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486
Correo electrónico: sgeneral@unah.edu.hn

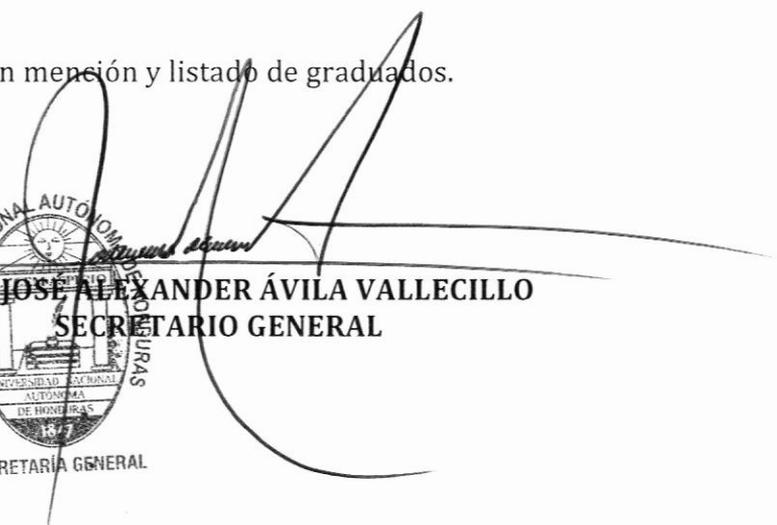
PÁGINA 5 DE 5

OFICIO SG-No. 109- 2024

Septiembre 09, 2024

Se adjuntan la resolución en mención y listado de graduados.

Sin otro particular,


ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

C: Depto. DARC
C: Depto. de Títulos
C: Depto. Asuntos Jurídicos
C: Arch.
JAAV/dgmp



"La Educación es la primera necesidad de la República"



Pág.1

Oficio No. SG-ST-938-09-2024

04 de septiembre del 2024

Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

No.	Fecha	Tipo de Ceremonia	Centro Regional	No. Graduados
1.	02-julio-2024	Ceremonias Públicas	UNAH-TEC-DANLÍ, Campus Paraíso	55
2.	08-agosto-2024	Ceremonias Públicas	UNAH-CURLA, Campus Atlántida (2 jornadas)	97
3.	Mes de agosto/2024	Ventanilla	Ciudad Universitaria y Centros Regionales	80
: : : : : ÚLTIMA LÍNEA : : : : :				
Total				232

UNAH-TEC-DANLÍ-Campus Paraíso

Fecha: 02-agosto-2024

Jornada: 10:00 a.m.

Ingenieros (as) Agroindustriales (5)

1.	Arlen Irene Rodríguez Castellanos	90%	Magna Cum Laude
2.	Kimberly Sugey Cruz Lezama	90%	Magna Cum Laude
3.	Silvia Nicole Perez Lagos	84%	Cum Laude
4.	Cesar Andre Andino Perdomo	83%	Cum Laude
5.	Osmara Gabriela Lagos Rodriguez	81%	Cum Laude

Licenciados (as) en Enfermería (25)

6.	Cindy Mabel Rivas	88%	Cum Laude
7.	Jeidy Yaquelin Banegas Galo	87%	Cum Laude
8.	Wilber Adonay Avila Valladares	85%	Cum Laude
9.	Jissel Zohar Fonseca Valerio	84%	Cum Laude



"La Educación es la primera necesidad de la República"



Pág.2

Oficio No. SG-ST-938-09-2024

04 de septiembre del 2024

Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

10.	Ingris Lorena Vallecillo Ferrufino	83%	Cum Laude
11.	Kelin Banesa Castillo Sanchez	83%	Cum Laude
12.	Michelle Alejandra Godoy Salcedo	83%	Cum Laude
13.	Jenny Roxana Rodríguez Cadenas	82%	Cum Laude
14.	Linda Celena Rivera Torres	82%	Cum Laude
15.	Nohelia Dinabel López Rosales	82%	Cum Laude
16.	Alejandra Daniela Avila Aguilera	81%	Cum Laude
17.	Azucena Lurdaneth Rodriguez Oliva	81%	Cum Laude
18.	Delcy Mabell López Hernández	81%	Cum Laude
19.	Kinberlin Yessill Elvir Espinal	81%	Cum Laude
20.	Iris Mabel Argeñal Merlo	80%	Cum Laude
21.	Aydeé Midey Nuñez		
22.	Brenda Belmalin Jacinto Sánchez		
23.	Gloria Magdalena Villatoro Valladares		
24.	Katherin Nicoll Flores Aguilar		
25.	Kevin Eduardo Nuñez Turcios		
26.	Lourdes Patricia Valladares Cantor		
27.	Meyri Stefanny Herrera Casco		
28.	Odalís Emerita Arana Villalta		
29.	Ronald Josue Salgado Andrade		
30.	Yosmery Nicoll Chavez Rugama		

Licenciados (as) en Pedagogía y Ciencias de la Educación con Orientación en Administración y Planeamiento de la Educación.

(3)

CRAED-PARAÍSO (3)

31.	Katia Ivett Castellanos Zuniga	91%	Magna Cum Laude
32.	Abner Isai Torrez Vásquez		
33.	Allany Patricia Lanza Moncada		



"La Educación es la primera necesidad de la República"



Pág.3

Oficio No. SG-ST-938-09-2024

04 de septiembre del 2024

Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

Licenciados (as) en Administración de Empresas Agropecuarias (9)

CRAED-PARAÍSO (9)

34.	Josué David Mejía Amador	93%	Magna Cum Laude
35.	Hilda Nohelia Valladares Mejía	90%	Magna Cum Laude
36.	Eva Michelle Medina Ramirez	89%	Cum Laude
37.	Nory Mayrani Ayestas Ayestas	89%	Cum Laude
38.	Yenci Yocelin Aguilar Torres	87%	Cum Laude
39.	Kathy Leonela Amaya Ortez	82%	Cum Laude
40.	Norma Regina Portillo Elvir	82%	Cum Laude
41.	Josue Enrique Sevilla Garmendia		
42.	Marlen Angelica Casco Hernandez		

Licenciados (as) en Informática Administrativa (11)

43.	Jorge David Caceres Barahona	81%	Cum Laude
44.	Manuel Enrique González Lagos	81%	Cum Laude
45.	David Emanuel Ferrufino Hernandez		
46.	Eva Maria Herrera Martínez		
47.	Fabiana Isabella Arguijo Segura		
48.	Laura Daniela Bustillo Godoy		
49.	Mario Roberto Orrego Mendez		
50.	Meylin Mabel Merlo Trejo		
51.	Oscar David Sánchez Gudiel		
52.	Sucelinda Valladares Flores		
53.	Wilmer Nahún Hernández Flores		

Técnicos Universitarios en Administración de Empresas Cafetaleras (2)

54.	Holman Leonel Duarte Amador	83%	Cum Laude
55.	Juana Bautista Hernandez Alvarado		



"La Educación es la primera necesidad de la República"



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría
General**

Edificio Alma Mater, cuarto piso
Teléfono: **2216-5100** Ext: **110486**
Correo electrónico: **sgeneral@unah.edu.hn**

Pág.4
Oficio No. SG-ST-938-09-2024
04 de septiembre del 2024
Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

UNAH-CURLA-Campus Atlántida

Fecha: 08-agosto-2024

Jornada: 10:00 a.m.

Ingenieros (as) Agrónomos (25)

56.	Darly Steffany Sosa Lara	84%	Cum Laude
57.	Brany Patricia Mejia Gomez	82%	Cum Laude
58.	Yorlan Esmith Contreras Baide	80%	Cum Laude
59.	Cresthel Alejandra Aguilar Reyes		
60.	David Josué Rivas Palma		
61.	Dunia Elizabeth Alvarenga Abrego		
62.	Elder Santiago Erazo Lara		
63.	Erlan Antonio López Haylock		
64.	Erlin Alexander Alvarado Mejia		
65.	Heidy Vanessa Cruz Delcid		
66.	Ingris Alejandra Suazo Velásquez		
67.	Jaime David Hernández Cruz		
68.	Jorge Alberto Soto Martinez		
69.	Jose Abercio Baca Ramos		
70.	Jose Manuel Sorto Barnica		
71.	Karol Sofia Rodríguez Hernández		
72.	Luis Edgardo Rodriguez Barrientos		
73.	Marden Orlando Mejia Rodriguez		
74.	Mario Alexis Aguilar Maradiaga		
75.	Miladys Clarissa Zelaya Arita		
76.	Rene Francisco Alvarado Ramirez		
77.	Rosa Mariel Sánchez Pacheco		
78.	Stheffany Maria Jimenez Hernández		
79.	Sulmi Dariela Alfaro Flores		
80.	Victor Emanuel Zelaya Arita		



"La Educación es la primera necesidad de la República"



Pág.5

Oficio No. SG-ST-938-09-2024

04 de septiembre del 2024

Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

**Ingenieros (as) Forestales
(2)**

- 81. Carmen Lilibeth Delcid Rodríguez
- 82. Keenem Fabian Sánchez Duarte

**Licenciados (as) en Administración y Generación de Empresas
(8)**

- | | | | |
|-----|-----------------------------------|-----|-----------|
| 83. | Elan Dair Soliz Díaz | 87% | Cum Laude |
| 84. | Gladys Lucero Belen Morales Cruz | 86% | Cum Laude |
| 85. | Keyli Julissa Rápalo Juárez | 85% | Cum Laude |
| 86. | Mirian Isabel Portillo Aguilar | 82% | Cum Laude |
| 87. | Fabiola Alejandra argas Matute | | |
| 88. | Lenys Israel Centeno Quevedo | | |
| 89. | Marco Tulio Gámez Meza | | |
| 90. | Moisés Alejandro Espinoza Antúnez | | |

**Licenciada en Administración de Empresas
(1)**

- 91. Adriana Lizeth Argueta Martinez

**Licenciados (as) en Ecoturismo
(3)**

- | | | | |
|-----|-------------------------------|-----|-----------|
| 92. | Gretell Lineth Lozano Pineda | 80% | Cum Laude |
| 93. | Carlos Julio Sevilla Lainez | | |
| 94. | Karol Cecilia Torrez Martinez | | |



"La Educación es la primera necesidad de la República"



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría
General

Edificio Alma Mater, cuarto piso
Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486
Correo electrónico: sgeneral@unah.edu.hn

Pág.6

Oficio No. SG-ST-938-09-2024

04 de septiembre del 2024

Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

UNAH-CURLA-Campus Atlántida

Fecha: 08-agosto-2024

Jornada: 02:00 9.m.

Licenciados (as) en Enfermería (58)

95.	Tania Marcela Bustamante Solano	90%	Magna Cum Laude
96.	Ana Valentina Sosa Vaquedano	88%	Cum Laude
97.	Ebin Raúl Mármol Varela	88%	Cum Laude
98.	Karoly Anahi Arriola Gonzales	87%	Cum Laude
99.	Mariam Alejandra Nolasco	87%	Cum Laude
100.	Agueda Ninoska Gamboa Bermudez	86%	Cum Laude
101.	Tania Maria Chinchilla Mejia	86%	Cum Laude
102.	Aslyn Jissel Colón Bernárdez	85%	Cum Laude
103.	Briana Stefany Ortiz Carcamo	85%	Cum Laude
104.	Danyra Esthela Mendoza Reyes	85%	Cum Laude
105.	Hillary Zulema Carias Alvarado	85%	Cum Laude
106.	Reyna Lizeth Bustamante Durán	85%	Cum Laude
107.	Sharon Yarlenny Alvarenga Munguia	85%	Cum Laude
108.	Angie Alejandra Cruz Romero	84%	Cum Laude
109.	Jahinna Isinuny Castro Sanchez	84%	Cum Laude
110.	Lilian Yarixa Peña Oseguera	84%	Cum Laude
111.	Ana Yelina Mayorquin López	83%	Cum Laude
112.	Danilo Alexander Rivera Romero	82%	Cum Laude
113.	Kayline Yadira Mena Martínez	82%	Cum Laude
114.	Mery Hernandez Cortes	82%	Cum Laude
115.	Paula Maoly Rodriguez Solis	82%	Cum Laude
116.	Yenifer Lisseth Zelaya Andino	82%	Cum Laude
117.	Yeny Mabel Hernández Martínez	82%	Cum Laude
118.	Dixcy Gisely Galeano Rodríguez	81%	Cum Laude



"La Educación es la primera necesidad de la República"



Pág.7

Oficio No. SG-ST-938-09-2024

04 de septiembre del 2024

Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

119.	Ana Rosa Hernandez Muñoz	80%	Cum Laude
120.	Paola Alejandra Núñez Hernández	80%	Cum Laude
121.	Andrea Michelle Medina Galo		
122.	Angenthly Gisselth Rivera Mejia		
123.	Angie Marleny Artica Maradiaga		
124.	Astrid Nicool Jurado López		
125.	Bernarda Michell Quesada Antunez		
126.	Cesia Yasmin Nuñez Juarez		
127.	Cristian Ricardo Rivera Mejia		
128.	Ecleciaste Esther Marcelin Gonzalez		
129.	Edith Yasmin Martinez Martinez		
130.	Emely Nazareth Mejia Bertrand		
131.	Geney Jell Hernández Pandrú		
132.	Hillary Dariela Rodriguez Cedillos		
133.	Jenny Iveth Gonzales Martinez		
134.	Julio Salvador Miralda Micen		
135.	Linda Julissa Archaga Durón		
136.	Magdalena Yulieth Contreras Gutierrez		
137.	Maresa Raquel Duarte Martínez		
138.	Melvin Asael Martínez Avila		
139.	Mery Sandra Andino Mendoza		
140.	Nelson Hernan Matute Garcia		
141.	Nixi Adela Castillo Banegas		
142.	Niza Dayanara Ruiz Vargas		
143.	Rosa Carolina Sandoval Cruz		
144.	Sara Mariela Galindo Sáenz		
145.	Sharon Nicole Peña López		
146.	Stephanie Nickolle Orellana Laines		
147.	Suyit Melissa Monnar Gonzales		
148.	Tairy Jasmín Orellana Rodriguez		
149.	Victoria Fabiola León Ramos		
150.	Vilma Alejandra Maldonado Moradel		
151.	Yesuiny Tomasa Amaya Zapata		
152.	Zaira Janina Membreño Ramos		

----- última línea -----



"La Educación es la primera necesidad de la República"



Pág.8
Oficio No. SG-ST-938-09-2024
04 de septiembre del 2024
Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

**GRADUADOS POR VENTANILLA
MES: AGOSTO-2024
Total Graduados: 80**

Ciudad Universitaria (36)

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
(5)**

**Licenciada en Administración y Generación de Empresas
(1)**

153. Temis Victoria Martínez Martínez 86% Cum Laude

**Licenciados (as) en Contaduría Pública y Finanzas
(2)**

154. Mario Daniel Banegas Osorio 84% Cum Laude
155. Medelin Samara Cuz Rodríguez

**Licenciada en Banca y Finanzas
(1)**

156. Jeymi Fabiola Varela Zuniga

**Licenciado en Mercadotecnia
(1)**

157. Eduardo José Suazo Gómez 82% Cum Laude



"La Educación es la primera necesidad de la República"



Pág.9
Oficio No. SG-ST-938-09-2024
04 de septiembre del 2024
Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES (4)

Licenciada en Pedagogía y Ciencias de la Educación con Orientación en Administración y Planeamiento de la Educación

(1)

CRAED-TEG

158. Mirna Lizeth Villalobos Ruiz 80% Cum Laude

Licenciado en Lenguas Extranjeras con Orientación en Inglés

(1)

159. Oscar Omar López Vásquez

Arquitecto

(1)

160. Jorge Roberto Aguilar Escoto

Licenciada en Educación Física/Orientación en Docencia

161. Lyna Maribel Urrutia Ramos

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES (11)

Licenciado en Psicología

(6)

162.	Lucía Elizabeth Claudino Mata	90%	Magna Cum Laude
163.	Julio Cesar Barahóna Rodríguez	89%	Cum Laude
164.	Erika Sofía Munguía Zuniga	86%	Cum Laude
165.	Diana Patricia Funes Alvarado	85%	Cum Laude
166.	Laramis Arleth Mendieta Martínez		
167.	Linda María Salazar Torres		



“La Educación es la primera necesidad de la República”



Pág.10
Oficio No. SG-ST-938-09-2024
04 de septiembre del 2024
Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

**Licenciado en Periodismo
(3)**

168.	Génesis Galilea Guillén Mairena	81%	Cum Laude
169.	René Humberto Raudales Reyes		
170.	Dayana Salazar Torres		

**Licenciada en Sociología
(2)**

171.	Alan Daniel Alemán Trochez
172.	William Noe Chacón Rosales

FACULTAD DE INGENIERÍA (5)

**Ingenieros Eléctricos Industriales
(4)**

173.	Leonel Alejandro Almendares Inestroza	83%	Cum Laude
174.	Marlen Yanina Maldonado Rodríguez		
175.	Valeria Rocío Solórzano Gabarrete		
176.	Kirvi Hehu Rodríguez Benitez		

**Ingeniera Química Industrial
(1)**

177.	Suamy Alexssandra Aguilar Arteaga
------	-----------------------------------



"La Educación es la primera necesidad de la República"



Pág.11

Oficio No. SG-ST-938-09-2024

04 de septiembre del 2024

Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS (8)

Especialistas en Cirugía General (1)

178. Andrés Guillermo Trochez Montalván 81% Cum Laude

Especialistas Pediatría (2)

179. Kevin David Díaz Barahóna 85% Cum Laude

180. Iveth Patricia Escoto Tábora 81% Cum Laude

Especialistas Psiquiatría (1)

181. Ángel Edgardo Escoto Santos 81% Cum Laude

Licenciados (as) en Enfermería (3)

182. Shania Guadalupe León Rodríguez 86% Cum Laude

183. Selvin Eli Rodríguez Lovo 82% Cum Laude

184. Maryory Lizbeth Oliva Guzman

Licenciados (as) en Nutrición (1)

185. Leslie Michelle Ramos López



"La Educación es la primera necesidad de la República"



Pág.12
Oficio No. SG-ST-938-09-2024
04 de septiembre del 2024
Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA (1)

**Doctor en Cirugía Dental
(1)**

186. Fernando Arturo Cerrato Chavez

FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA (1)

**Doctora en Química y Farmacia
(1)**

187. Hesy Onelia Mejía Medrano

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS (1)

**Abogado
(1)**

188. José Felipe Ortega Martínez 83% Cum Laude

Centros Regionales:

Total 44

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS –UNAH-VS-Campus Cortés
(38)**

**Abogados (as)
(3)**

189. Luis Fernando Zalavarría Manzano 83% Cum Laude
190. Mayrim Ivanna Hernández Estrada 83% Cum Laude
191. Alvaro Efraín Hernández López



“La Educación es la primera necesidad de la República”



Pág.13

Oficio No. SG-ST-938-09-2024

04 de septiembre del 2024

Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

Licenciada en Contaduría Pública

(1)

192. Katerin Jannette Orellana Ayala

Doctores (as) en Cirugía Dental

(1)

193. Alejandro Santos

Doctores (as) en Medicina y Cirugía

(2)

194. Juan Carlos Arguello Gutierrez

195. Gustavo Adolfo Gómez Erazo

Licenciados (as) en Enfermería

(8)

196. José Francisco Escobar Matute	85%	Cum Laude
197. Lixie Adiola Argueta Padilla	85%	Cum Laude
198. Yeni Jesús Lara Reyes	82%	Cum Laude
199. Lesly Odely Díaz Gámez	81%	Cum Laude
200. Grecia Fernanda Mejía Lara	80%	Cum Laude
201. Edwin Roberto Armijo Aquino		
202. Mickol Alejandra Sánchez Muñoz		
203. Mayra Carolina Pineda Maldonado		

Licenciadas en Psicología

(3)

204. Carmen Ismelda Romero Flores	85%	Cum Laude
205. Luis Arturo Bueso Aguilar	81%	Cum Laude
206. Leny Jasmin López Canales	80%	Cum Laude



"La Educación es la primera necesidad de la República"



Pág.14

Oficio No. SG-ST-938-09-2024

04 de septiembre del 2024

Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

Licenciadas en Periodismo

(1)

207. Christian Rene Miranda Madrid

Licenciados (as) en Pedagogía y Ciencias de la Educación con Orientación en Administración y Planeamiento de la Educación

(6)

208.	Kimberly Soraya Carranza Polanco	86%	Cum Laude
209.	Karla Jeaneth Paz Fajardo	80%	Cum Laude
210.	María Esmeralda Fuentes Lara		
211.	Eva Cristina Cáceres Henriquez		
212.	Trace Paola Soliz David		
213.	María Leticia López Amaya		

Ingeniero Civil

(1)

214. Naun Adalid Cuestas Miranda

Ingenieros Eléctricos Industriales

(8)

215.	Pedro José Espinoza López	83%	Cum Laude
216.	Pedro Edilberto García Ávila	80%	Cum Laude
217.	Jankel Stanly Rodríguez Pineda		
218.	Carlos Eligio Budde García		
219.	Denis Orlando Vaquiz Osorto		
220.	Yenifer Gabriela Montufar Martínez		
221.	Leonardo David Gómez Lanza		
222.	Jhonatan Adán Rodas Dominguez		



“La Educación es la primera necesidad de la República”



Pág.15

Oficio No. SG-ST-938-09-2024

04 de septiembre del 2024

Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

Ingeniera Industrial

(1)

223. Erika Julissa Zalaya Arita 80% Cum Laude

Ingeniero Mecánico Industrial

(1)

224. Celler Misael Perez Calero 83% Cum Laude

Licenciadas en Química Industrial

(2)

225. Reyna Isabel Nolasco Banegas 84% Cum Laude

226. Kenia Janeth Nolasco Banegas

CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO NOR-ORIENTAL-UNAH-CURNO / CAMPUS OLANCHO

(1)

Licenciada en Comercio Internacional

(1)

227. María Fernanda Hernández Amador 85% Cum Laude

CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE –UNAH-CUROC / CAMPUS COPÁN

(1)

Técnico Universitario en Administración de Empresas Cafetaleras

(1)

228. Juan José Murcia Ramos 82% Cum Laude



“La Educación es la primera necesidad de la República”



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría
General**

Edificio Alma Mater, cuarto piso
Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486
Correo electrónico: sgeneral@unah.edu.hn

Pág.16
Oficio No. SG-ST-938-09-2024
04 de septiembre del 2024
Informe de Actividades y logros - Mes de agosto de 2024.

CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO LITORAL PACÍFICO –UNAH-CURLP / CAMPUS CHOLUTECA

(1)

Ingenieros (as) Agroindustriales

(2)

229.	Anny Carolina Baca Rodas	80%	Cum Laude
230.	Kevin Omar Ventura Oviedo		

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS TECNOLÓGICO DE DANLÍ-UNAH-TEC-DANLÍ/CAMPUS PARAÍSO

(2)

Licenciada en Enfermería

(1)

231.	Astrid Daniela Guillén Rivera	84%	Cum Laude
------	-------------------------------	-----	-----------

Licenciada en Informática Administrativa

(1)

232.	María Celeste Lovo Irías	83%	Cum Laude
------	--------------------------	-----	-----------

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,



ABOGADA ANA MARÍA THUMANN CONDE
JEFA SECCIÓN DE TÍTULOS

AMT/dm*

cc: Archivo-ST



“La Educación es la primera necesidad de la República”

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 23 DE AGOSTO DEL 2024.

NUM. 36,620

Sección A

Universidad Nacional Autónoma de Honduras **UNAH**

CERTIFICACIÓN, ACUERDO No. CU-E-072-05-2024

El infrascrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto **CERTIFICA**:

La **Certificación No. 005-2024** contentiva del **Acuerdo No. CU-E-072-05-2024**, del Acta No. CU-E-005-05-2024, de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, relativo a la aprobación del **"REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS"**, que literalmente dice:

"CERTIFICACIÓN No. 005-2024. La infrascrita, Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA**: El Acuerdo No. CU-E-072-05-2024 de la Sesión Extraordinaria del 17 de mayo de 2024, referente a la aprobación del dictamen contentivo del **REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, que literalmente dice: **"Oficio SCU-No.083-2024, 31 de mayo de 2024. Ph.D. ODIR**

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS
Acuerdo No. CU-E-072-05-2024

A. 1 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

AARON FERNANDEZ FLORES, RECTOR UNAH. Su Oficina, señor Rector: La Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace de su conocimiento, que en la Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 17 de mayo de dos mil veinticuatro, en Acta No. **CU-E-005-05-2024** levantada al efecto, obra el **ACUERDO No. CU-E-072-05-2024** y que, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta, en su parte resolutive dice: **"ACUERDO No. CU-E-072-05-2024. CONSIDERANDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, tiene como objetivo formar profesionales del más alto nivel académico, cívico y ética, capaces de enfrentar los desafíos que impone la sociedad. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Universitario es el órgano máximo de dirección superior, responsable de concertar y generar las políticas y estrategias de la gestión universitaria, con visión de largo plazo. **CONSIDERANDO:**

Que, en la Sesión Ordinaria del 21 de marzo de 2024, se conoció el anteproyecto del **REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, presentado por el Ph.D. Javier López Padilla, Vicerrector a.i. de Relaciones Internacionales. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Universitario para conocer y resolver asuntos de su competencia, funciona integrando comisiones especializadas de su seno. **CONSIDERANDO:** Que por tratarse de un asunto específico con carácter técnico, académico y administrativo donde se requiere mayor información y dominio para la toma de decisiones, según Acuerdo No.CU-O-033-03-2024, se conformó la siguiente Comisión de Dictamen integrada por: - **Ph.D. JAVIER LOPEZ PADILLA**, Vicerrector a.i. de Relaciones Internacionales quien la coordinará, - **MSC. EDUARDO JOAQUIN GROSS MUÑOZ**, Decano de la Facultad de Ingeniería, - **MSC. MILTHON MOISES REYES**, Director de UNAH-CURC, - **Ph.D. CELEO EMILIO ARIAS MONCADA**, Director UNAH-CURLP y el - **MSC. EDGARD OSIRIS CARRANZA ESPINAL**, Representante Docente Claustro de Profesores de UNAH-CURLP, quienes revisarán y analizarán el proyecto de **REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, para que presenten el dictamen respectivo al pleno del Consejo Universitario para su discusión y aprobación. **CONSIDERANDO:** Que, la Comisión de Dictamen nombrada según Acuerdo No.CU-O-033-03-2024, presentó al Consejo Universitario

el dictamen respectivo en la Sesión Extraordinaria del 17 de mayo de 2024. **CONSIDERANDO:** Que, la autonomía universitaria comprende entre otros el pluralismo ideológico; la formulación de políticas relacionada con el ingreso, permanencia y egreso del estudiantado universitario; y, la facultad para emitir las normas reglamentarias y estatutarias que sean necesaria para desarrollar la Ley Orgánica de la UNAH. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo Universitario ejercer la potestad reglamentaria. **CONSIDERANDO:** Que el presente Reglamento recoge los aspectos básicos que sobre convenios debe contar la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, explicando el fundamento normativo, el procedimiento, los elementos esenciales que deben contener los convenios. **POR TANTO:** El Consejo Universitario en aplicación del Artículos 5 numeral 1); 7, 10, numeral 2) y 5) de la Ley Orgánica de la UNAH; Artículo 25 incisos b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH; Artículos 2, 27, 38, 40, 41, 42 y 62 del Reglamento del Consejo Universitario.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.**

CAPÍTULO I.**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO.

ARTÍCULO 3. PROMOCIÓN DE INSTRUMENTOS.

ARTÍCULO 4. VALIDEZ.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLE DE TRAMITACIÓN.

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 7. TERMINOLOGÍA.

CAPÍTULO II**PROCEDIMIENTO.**

ARTÍCULO 8. INICIATIVA.

ARTÍCULO 9. SOLICITUD.

ARTÍCULO 10. NEGOCIACIÓN CON LA CONTRAPARTE.

ARTÍCULO 11. DICTÁMENES REQUERIDOS.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO.

ARTÍCULO 13. DICTAMEN FINAL.

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN Y FIRMA DE INSTRUMENTOS.

ARTÍCULO 15. FACULTAD PARA FIRMAR.

ARTÍCULO 16. MECANISMOS DE FIRMA.

ARTÍCULO 17. FIRMA AD REFERENDUM.

ARTÍCULO 18. CANJE.

ARTÍCULO 19. REGISTRO, ARCHIVO Y PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO 20. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 21. RENOVACIÓN.

CAPÍTULO III.**DISPOSICIONES FINALES.**

ARTÍCULO 22. DEROGATORIA.

ARTÍCULO 23. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 24. ENTRADA EN VIGENCIA.

REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.

CAPÍTULO I.**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente Reglamento tiene como objetivo regular el procedimiento interno de tramitación, aprobación, firma, ratificación, registro, gestión y seguimiento de todos aquellos instrumentos de cooperación, cualquiera que sea la forma que se les designe, que celebre la UNAH con otras instituciones, ya sea de carácter bilateral o multilateral, con persona jurídica pública o privada, nacional o internacional.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO. Este Reglamento aplicará a instrumentos de cooperación, cuyos propósitos se enmarquen en las funciones sustantivas de la UNAH tales como las de índole académico, de investigación, vinculación, bienestar y vida estudiantil o similares.

ARTÍCULO 3. PROMOCIÓN DE INSTRUMENTOS. Para lograr los objetivos estipulados en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la UNAH, se promoverá la suscripción de instrumentos con entidades nacionales e internacionales, con fundamento en los principios contenidos en el artículo 4 de dicha Ley y que estén en consonancia con los fines de la educación superior, de conformidad con las Normas Académicas de la UNAH y en respeto a su autonomía.

ARTÍCULO 4. VALIDEZ. Únicamente serán válidos y exigibles los instrumentos de cooperación que hayan seguido el procedimiento estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLE DE TRAMITACIÓN. Para la tramitación de los instrumentos contemplados en esta norma, serán responsables: **a.** La Vicerrectoría Académica (VRA): En aquellos casos en que todas las partes suscriptoras sean nacionales. **b.** La Vicerrectoría de Relaciones internacionales (VRI): En aquellos casos en que una o más partes suscriptoras sean extranjeras, o se trate de una organización internacional, aunque tenga sede en Honduras. Para efectos de este Reglamento, ambas se designarán genéricamente como "Vicerrectoría responsable".

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS. Los instrumentos de cooperación se clasificarán de la manera

siguiente: **a. CARTA DE INTENCIONES.** La Carta de Intenciones es un documento en el cual se plasma la intención de las partes de establecer lazos de cooperación, sin estipular obligaciones concretamente exigibles. **b. CONVENIO.** El convenio es un documento en el cual se crean obligaciones y derechos legalmente exigibles para las partes. Por su alcance los convenios se clasifican en: **i. CONVENIO MARCO:** Es aquel mediante el cual se crea un compromiso de colaboración común entre las partes firmantes, que abarca múltiples áreas de acción y que posteriormente pueden concretarse en actividades específicas. **ii. CONVENIO ESPECÍFICO:** Es aquel que define y regula las acciones de las partes en un área particular y se formaliza mediante la implementación de actividades concretas. Para la suscripción de este tipo de convenios no será necesario suscribir un Convenio Marco para suscribir uno Específico.

ARTÍCULO 7. TERMINOLOGÍA. Los instrumentos contemplados en este Reglamento podrán ser suscritos bajo cualquier nombre o título, sea carta, convenio, acuerdo, memorando u otros, no obstante, serán clasificados de conformidad al artículo anterior según su naturaleza, contenido y alcance y serán tramitados según la clase a la que correspondan. La Vicerrectoría responsable se encargará de realizar la clasificación de los instrumentos después de recibida la solicitud de suscripción de la unidad interesada. En caso de existir diferencia entre el nombre o título del instrumento suscrito y su clasificación conforme a este Reglamento, la Vicerrectoría responsable hará notar el hecho para evitar confusión y lo tramitará conforme a la figura que le corresponda.

CAPÍTULO II.**PROCEDIMIENTO.**

ARTÍCULO 8. INICIATIVA. Podrán solicitar la suscripción de un instrumento de conformidad a este Reglamento, las siguientes dependencias de la UNAH: **a.** La Rectoría. **b.** Las Facultades. **c.** Los Centros Universitarios. **d.** Los Centros Regionales Universitarios. **e.** La Junta de Dirección Universitaria. **f.** Las Vicerrectorías. **g.** Las Secretarías Ejecutivas. **h.** La Secretaría General. **i.** La oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 9. SOLICITUD. La solicitud de suscripción de un instrumento se hará mediante oficio dirigido por la dependencia interesada a la Vicerrectoría responsable, en el cual expondrá lo siguiente: **a.** Identificación de la unidad interesada. **b.** Identificación del tipo de instrumento a ser suscrito. **c.** La exposición de motivos y los objetivos que justifiquen la celebración del instrumento. **d.** Identificación, constitución legal, en su caso, generalidades y datos de contacto de la contraparte. **e.** Determinación de aspectos financieros y presupuestarios, de ser aplicables. **f.** Designación de personas o unidades responsables para la ejecución del instrumento y demás información que se considere pertinente, a solicitud de la Vicerrectoría responsable. En caso que la dependencia que impulse un instrumento sea la Vicerrectoría Académica o de Relaciones Internacionales, se omitirá este paso y se seguirá directamente a la apertura del expediente. La Vicerrectoría responsable deberá asegurarse que el contacto con la contraparte se realice directamente con las dependencias o personas que ostenten las facultades y representación

necesarias para la negociación y suscripción del instrumento. Igualmente deberá asegurarse que la contraparte se encuentre legalmente constituida de conformidad a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. NEGOCIACIÓN CON LA CONTRAPARTE. Redactado el borrador inicial, la Vicerrectoría responsable junto con la unidad interesada, negociarán la redacción con la contraparte de conformidad a la legislación y normativa aplicable.

ARTÍCULO 11. DICTÁMENES REQUERIDOS. Una vez negociada con la contraparte la redacción del instrumento, la Vicerrectoría responsable deberá solicitar los dictámenes de conformidad a lo siguiente: **a. CARTAS DE INTENCIONES:** Las cartas de intenciones deberán contar con: **i.** Dictamen final de la Vicerrectoría responsable. **b. CONVENIOS MARCO:** Los convenios marco deberán contar con: **i.** Dictamen legal del Abogado General de la UNAH. **ii.** Dictamen final de la Vicerrectoría responsable. **c. CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Los convenios específicos deberán contar con: **i.** Dictamen legal del Abogado General de la UNAH. **ii.** Dictamen de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), si el convenio contiene implicaciones presupuestarias para la UNAH. **iii.** Dictamen de la Vicerrectoría Académica (VRA), únicamente si el convenio contiene implicaciones académicas. Si la VRA es la Vicerrectoría responsable, ésta incluirá en su dictamen final lo referente a los aspectos indicados del documento. **iv.** Dictamen de cualquier otra dependencia que la Vicerrectoría responsable considere necesario, según el contenido del convenio. **v.** Dictamen final de la Vicerrectoría

responsable. Los dictámenes contemplados en este artículo que sean solicitados por la Vicerrectoría responsable deberán ser emitidos por las dependencias concernidas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de su solicitud.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO. En la medida que sea razonable, la Vicerrectoría responsable procurará modificar el instrumento de conformidad a los dictámenes solicitados, reservándose bajo su responsabilidad, la decisión y la manera de realizar las modificaciones, justificando lo que corresponda en su dictamen final. La contraparte deberá ser notificada de las modificaciones para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 13. DICTAMEN FINAL. Recibidos todos los dictámenes solicitados y hechas las modificaciones pertinentes acordadas con la contraparte, la Vicerrectoría responsable, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del último dictamen, emitirá un dictamen final que exprese los antecedentes del caso y la conveniencia, necesidad o procedencia de suscribir el instrumento en cuestión.

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN Y FIRMA DE INSTRUMENTOS. Para la aprobación de los instrumentos sometidos al Consejo Universitario, la Vicerrectoría responsable, deberá enviar a la Rectoría de la UNAH el dictamen integrador final junto con la versión negociada del instrumento y los demás dictámenes emitidos por los órganos consultados, para que sea turnado oportunamente al Consejo Universitario para su aprobación. La aprobación del

convenio será discutida por el Consejo Universitario en su próxima sesión ordinaria, sin perjuicio que, de considerarlo necesario, se solicite su discusión en sesión extraordinaria de conformidad a la Ley Orgánica de la UNAH. De ser aprobada la suscripción del convenio por el Consejo Universitario, se podrá proceder directamente a la firma del mismo, sin necesidad de que el acta de aprobación respectiva sea ratificada en la siguiente sesión. No obstante, lo anterior, la Secretaría del Consejo Universitario deberá remitir inmediatamente a la Vicerrectoría responsable, el acta de su aprobación, para efecto de la conformación del expediente respectivo. En el caso de cartas de intenciones, no será necesaria la aprobación del instrumento por parte del Consejo Universitario y la Rectoría podrá firmarlos tras recibir el dictamen final de la Vicerrectoría responsable. Para los casos en que sea necesario enmendar o realizar adendas a un instrumento ya suscrito, deberá gestionarse de la misma manera que el instrumento original, solicitándose los dictámenes correspondientes para obtener la aprobación del Consejo Universitario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. FACULTAD PARA FIRMAR. Únicamente el Rector de la UNAH, o quien haga sus veces, tiene la facultad de firmar instrumentos a nombre de la UNAH. El Rector, mediante autorización por escrito, podrá delegar la facultad de firmar Convenios a los Vicerrectores, Secretarios Ejecutivos, Decanos y Directores de Centros Universitarios y Centros Regionales Universitario, girándose copia de la autorización para conocimiento y archivo de la Vicerrectoría responsable. Los instrumentos suscritos en contravención a esta norma no tendrán ninguna validez y no obligarán legalmente a la UNAH.

ARTÍCULO 16. MECANISMOS DE FIRMA. La UNAH podrá hacer uso de firma electrónica u otros medios tecnológicos para suscribir los instrumentos contemplados en este Reglamento y asimismo reconocerá la validez de documentos firmados por estos medios de acuerdo a la normativa vigente sobre uso de firmas electrónicas.

ARTÍCULO 17. FIRMA AD REFERENDUM. En circunstancias debidamente calificadas, en las que la firma de un convenio sea favorable a los intereses y a la planificación estratégica de la UNAH, el Rector o la persona a quien se le delegue, podrá firmar antes de que sea aprobado por el Consejo Universitario. Una vez firmado el instrumento, el Rector deberá notificar de inmediato el hecho al Consejo Universitario y deberá continuar con el trámite ordinario de aprobación con los dictámenes que correspondan.

ARTÍCULO 18. CANJE. Una vez firmado el documento de conformidad al procedimiento establecido, se remitirá el mismo a la Vicerrectoría responsable, la que se encargará de realizar la remisión a la contraparte y se asegurará de recibir el ejemplar firmado por todas las partes suscriptoras.

ARTÍCULO 19. REGISTRO, ARCHIVO Y PUBLICACIÓN. Una vez suscrito el instrumento por todas las partes involucradas, el expediente original junto con el instrumento firmado será remitido a la Secretaría General de la UNAH para su registro y archivo, quedando copias para los archivos de la Rectoría y de la Vicerrectoría responsable. Los soportes documentales a los que se refiere este artículo podrán ser registrados, archivados y publicados en medios

electrónicos. La Secretaría General publicará el instrumento por los medios pertinentes a fin de que sea accesible al público en general. La Vicerrectoría responsable notificará a la unidad interesada de la suscripción del instrumento para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 20. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. Una vez suscrito el instrumento, las dependencias designadas específicamente serán las responsables de su implementación y seguimiento. Dicha dependencia deberá presentar periódicamente a la Vicerrectoría responsable un informe de resultados sobre las actividades desarrolladas al amparo del instrumento, de conformidad a la naturaleza de éste. La Vicerrectoría de Relaciones Internacionales en cumplimiento del artículo 24, numeral 4 de la Ley Orgánica de la UNAH, organizará, dirigirá, supervisará y evaluará periódicamente el cumplimiento de los instrumentos de cooperación suscritos por la UNAH con instituciones extranjeras u organismos internacionales.

ARTÍCULO 21. RENOVACIÓN. En caso de que sea de interés de las partes renovar la vigencia de un instrumento, podrá acordarse dicha renovación mediante un intercambio de notas entre las partes, sin necesidad de aprobación del Consejo Universitario, siempre y cuando en la nueva edición del documento no se altere el fondo o alcance del original y se cuente con disponibilidad presupuestaria para su ejecución. La renovación podrá solicitarse por la unidad interesada a la Vicerrectoría responsable, justificando la necesidad o conveniencia de extender la vigencia del instrumento en cuestión. En todo caso, para gestionar la renovación de todo

instrumento se requiere solicitar nuevamente los dictámenes según lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento. Se prohíbe la suscripción de instrumentos de cooperación que contengan cláusulas de renovación automática.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 22. DEROGATORIA. Queda derogado en su totalidad el Acuerdo 341-2008 de la Comisión de Transición de la UNAH, consistente del Reglamento de Procedimientos para la Presentación, Aprobación, Firma, Registro y Gestión de Convenios a suscribirse por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y otras Instituciones.

ARTÍCULO 23. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Aquellos instrumentos que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento, se gestionarán de conformidad al procedimiento aquí descrito.

ARTÍCULO 24. ENTRADA EN VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General de la UNAH gestionar y promover su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.** (F y S) **CARMEN**

JULIA FAJARDO CARDONA, SECRETARIA. cc: Msc. Patricia Durón Varela, Secretaria de la Junta de Dirección Universitaria. cc: Dra. Lourdes Rosario Murcia, Vicerrectoría Académica a.i. cc: Ph.D. Javier López Padilla, Vicerrector a.i. de Relaciones Internacionales. cc: Ph.D. Mario Aristides Contreras, Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles. cc: Decanos(as) de Facultades. cc: Directores(as) Centros Regionales Universitarios. cc: Abog. Gloria Caridad Alvarado, Abogada General de la UNAH. cc: Abog. José Alexander Ávila, Secretario General UNAH. cc: Archivo." Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024). (F y S) **CARMEN JULIA FAJARDO CARDONA, SECRETARIA.** cc: Archivo oaz/is"

Y para su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA", se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en Tegucigalpa M.D.C., Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL

JAAV/adpd

Cc: Archivo



RESOLUCIÓN NÚMERO 039-2024-RU-UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.-
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

VISTO: Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada **SORAYA ROSANGEL ACEITUNO VIDAUR**, actuando en condición de apoderada legal de **ERICSON ESAU ACEIRUNO VIDAUE**, en fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, contra el **ACUERDO 037-2019**, de fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, notificado en fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, dictado por la Rectoría, en el expediente que se registra con el número **FCM/AS4-18**.

CONSIDERANDO (01): Que las actuaciones de los órganos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se deben regir por los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** previstos en la legislación universitaria, es decir, por los procedimientos establecidos en el Reglamento de su Ley Orgánica, y las normas posteriores, supletoriamente por las normas, régimen jurídico y de procedimiento administrativo común, con las adaptaciones necesarias a la estructura organizativa de la UNAH.

CONSIDERANDO (02): Que en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE) emitió la **RESOLUCIÓN VOAE No. 009-2018**, donde se **CONFIRMA** la sanción recomendada por el Comisionado Universitario, relativa a la **EXPULSIÓN LIMITADA** del estudiante **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR**, utilizando como fundamento legal los artículos 24 (letra c), 44 y 45 del Reglamento Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual en la UNAH y el artículo 9, literal I), del Reglamento de Estudiantes de la UNAH. Continuando con el procedimiento especial contra el acoso sexual, en fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Rectoría emitió el **Acuerdo 037-2019**, que resuelve **SUSPENDER POR UN PERIODO ACADÉMICO**, a partir del uno (01) de enero dos mil diecinueve al treinta uno (31) de diciembre del dos mil diecinueve 2019, al estudiante **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR**.

CONSIDERANDO (03): Que en fecha diez de septiembre del dos mil diecinueve, la Rectoría de la UNAH, revisa de oficio las diligencias del expediente de mérito y el **Oficio DFCM-316-2019**, girado por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas donde procedió a "notificar" al estudiante **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR**, el oficio **VOAE No. 83-2019** de fecha seis (06) de febrero del dos mil diecinueve (2019), enviado por la VOAE y que contiene el Acuerdo de la Rectoría No. 037-2019; y siendo que de acuerdo de la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento General, le corresponde a la Secretaría General de notificar los actos resolutivos, y habiéndose omitido el procedimiento de notificación legalmente establecido, de oficio DECLARÓ LA NULIDAD ABSOLUTA del oficio **DFCM-316-2019**; y declarando sin lugar el recurso de Reposición interpuesto por el señor **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR**, contra el **Oficio VOAE 83-2019**, en virtud de que, no constituye ningún acto administrativo que sea susceptible de recurso y que con

"La educación es la primera necesidad de la República".



dicho oficio no se perjudica al interesado, puesto que, sólo contiene la remisión del Acuerdo de Rectoría No. 037-2019 y del expediente; ordenando a su vez la notificación del acuerdo en referencia en legal y debida forma. Auto notificado a través de su apoderado legal, en fecha quince de enero de dos mil veinte.

CONSIDERANDO (04): Que de la revisión del expediente de mérito, en relación al **Proceso Especial contra el Acoso Sexual en la UNAH**, se desprende que: **UNO:** En fecha del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, la joven **SARA ELIZABETH DIAZ LAMOTHE**, en su condición de estudiante de la Carrera de Medicina-UNAH, con número de cuenta 20121014752, denunció ante el Comisionado Universitario, al estudiante **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR** por supuestos actos constitutivos de **ACOSO SEXUAL**; **DOS:** En fecha del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, el Comisionado Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), admite la denuncia antes relacionada, otorgándole al denunciado un plazo de (3) días hábiles para contestar y así esclarecer los hechos de la denuncia que se le interpuso en su contra. **TRES:** En fecha cuatro del mes diciembre del dos mil dieciocho, el denunciado **ERICSON ESAÚ ACEITUNO VIDAUR** presentó el escrito, contestando dentro del tiempo y forma correspondiente, a la denuncia interpuesta y posteriormente admitida por el Comisionado Universitario; **CUARTO:** El día siete de diciembre del año dos mil dieciocho, en la Sala de Reuniones del Comisionado Universitario, a través de la Unidad contra el Acoso Sexual, en su calidad de órgano Instructor, se celebró audiencia para la práctica de prueba, escuchando el relato de las partes, sus testigos y prueba documental. Consta igualmente, inspección realizada el catorce (14) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), al lugar descrito por la denunciante, como aquel donde se desarrollaron los hechos, misma que se realizó en presencia de las partes, quienes se hicieron acompañar de sus respectivos apoderados legales; y **QUINTO:** En su Informe Final de Investigación, luego de la valoración de la prueba el Comisionado Universitario recomendó la sanción disciplinaria al estudiante ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR, así: *"Dada la comisión de falta grave aplicar al estudiante Ericson Esaú Aceituno Vidaur con número de cuenta 20081001675 la medida disciplinaria de **expulsión limitada, por un período académico aplicado** por la Rectoría a propuesta de la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles"; remitiendo su informe y recomendación a la Rectoría y Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE), en fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDO (05): Que en fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, el **DEPARTAMENTO LEGAL DE LA UNAH**, en cumplimiento a lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vinculado con el artículo 57 Ley Orgánica de la UNAH, emitió **DICTAMEN LEGAL**, que en su parte conducente **DICTAMINÓ QUE "[...] PRIMERO: Se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reposición** interpuesto por la abogada **SORAYA ROSANGEL ACEITUNO VIDAUR**, actuando en condición de apoderada legal de **ERICSON ESAU ACEIRUNO VIDAUE [...]**".

CONSIDERANDO (06): Que en fecha veintidós de abril del dos mil veinticuatro, la Rectoría emitió providencia, donde devolvió las presentes diligencias a la Secretaría

"La educación es la primera necesidad de la República".



General, a efecto de: **ÚNICO: REQUIRIR** a la Coordinación General de Posgrados de la Facultad de Ciencia Médicas, para que, en el **PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS**, informe lo siguiente: **1) El estatus estudiantil** del Médico Residente del Posgrado de Ortopedia el **Dr. ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR** (cta. 20081001675); y **2) Sí se aplicó la sanción** impuesta mediante el Acuerdo No. 037-2019, al Médico Residente del Posgrado de Ortopedia el **Dr. ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR** (es decir que, debe informar si se hizo efectiva la sanción), **adjuntando al efecto el soporte de la información**. En virtud de que, a la fecha en que esta Rectoría se dispone a resolver, ya han transcurrido más de cinco (5) años desde que **SARA ELIZABETH DIAZ LAMOTHE**, en su condición de estudiante de la Carrera de Medicina de la UNAH, con número de cuenta 20121014752, denunciara al estudiante **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR** por supuestos actos constitutivos de **ACOSO SEXUAL, ambos en su momento estudiantes de esta casa de estudios**.

CONSIDERANDO (07): Que en fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, la Coordinación General de Posgrados de la Facultad de Ciencia Médicas (FCM) respondió la providencia de la Rectoría, del cual se desprende que: **1. El Señor ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR egresó del posgrado de Ortopedia y Traumatología el 31 de diciembre del 2020**, correspondiente a la Promoción No. 36, es decir que, esta persona a la fecha ya cuenta con más de 3 años de egresado; y **2. En relación a si aplicó a ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR la sanción** impuesta mediante el Acuerdo de Rectoría No. 037-2019, Coordinación General de Posgrados de la Facultad de Ciencia Médicas (FCM), expone que **no puede dar respuesta a ello**, en virtud que, el Comisionado Universitario le notificó que es información en "Reserva".

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 2 del Reglamento Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, en relación a su **ÁMBITO DE APLICACIÓN** prescribe que: "Estarán sujetos a lo establecido en este reglamento todos los miembros de la comunidad universitaria [...] **será requisito que ambas partes ostenten la condición de miembros de la comunidad universitaria**, ya sea que se trate de autoridades académicas o administrativas, docentes, empleados (as) **o estudiantes** [...]". Al efecto, la definición de estudiante universitario, se encuentra establecido en el artículo 3 del Reglamento de Estudiantes de la UNAH, el cual regula que: "*Se entenderá que son estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) quienes [...] **que, una vez formalizada su matrícula, efectúen en ella estudios conducentes a la obtención de un título profesional de pre-grado, postgrado, certificado o diploma***". Por su parte, según el párrafo 2 del mismo artículo: "*La calidad de estudiante se mantendrá mientras le sea renovada periódicamente la matrícula, y cumpla con las normas académicas establecidas*". Continuando con esta conceptualización, las Normas Académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en su artículo 254 prescribe que: "*Se consideran estudiantes universitarios las personas **legalmente inscritas** con tal carácter ante la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción de la UNAH que cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos en la reglamentación institucional*". De lo anterior se colige que, el señor **ERICSON ESAU ACEIRUNO VIDAUE**, al haber

"La educación es la primera necesidad de la República".



egresado de esta casa de estudios con más de 3 años, **a no ostenta la condición de estudiante**, en consecuencia **deja de ser un sujeto** de derechos y obligaciones del Reglamento Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual.

CONSIDERANDO (09): Que entre los principios rectores para alcanzar los objetivos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se encuentra el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**; según el cual, es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria, el cumplimiento de su normativa interna, **el ejercicio responsable de la autonomía de las demás potestades que le confieren** la Constitución y resto de normativa vigente, de conformidad al artículo 3, literal g) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 4 del Reglamento Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, prescribe que: "Para los fines **administrativos disciplinarios internos** de la Universidad, se considera acoso sexual todo comportamiento físico, verbal o gestual de naturaleza sexual, **indeseado rechazado** por quien lo recibe, que puede interferir en su vida académico-laboral [...] creando un ambiente discriminatorio, intimidante, hostil u ofensivo. Este comportamiento puede presentarse en relaciones de jerarquía y subordinación **o entre pares** [...] y puede manifestarse en forma reiterada o en un solo incidente de gravedad [...]"

CONSIDERANDO (11): Que la UNAH ha adoptado una fuerte política para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Acoso Sexual, tendiente a asegurar el respeto a la **DIGNIDAD HUMANA** en el ámbito académico y laboral de esta institución, en consecuencia, es deber, de este ente constitucional dar respuesta a todos los escenarios que demuestren indicios de Acoso Sexual, en el ámbito de su competencia, logrando de esta forma la **NO TOLERANCIA** de este tipo de actos lesivos de la dignidad humana.

POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la UNAH; 1, 5, 6, 40 y 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH; y artículos 4, 45 y 46 del Reglamento Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la abogada **SORAYA ROSANGEL ACEITUNO VIDAUR**, actuando en condición de apoderada legal de **ERICSON ESAU ACEIRUNO VIDAUE**, en fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, contra el **ACUERDO 037-2019**, de fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, notificado en fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, dictado por la Rectoría, en el expediente que se registra con el número **FCM/AS4-18**, en virtud de que, el señor **ERICSON ESAU ACEIRUNO VIDAUE**, a la fecha en que se dicta esta Resolución perdió la condición de estudiante de la UNAH, indispensable para aplicarle el Reglamento Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, de conformidad a su artículo 2, relacionado con el artículo 3 del

"La educación es la primera necesidad de la República".

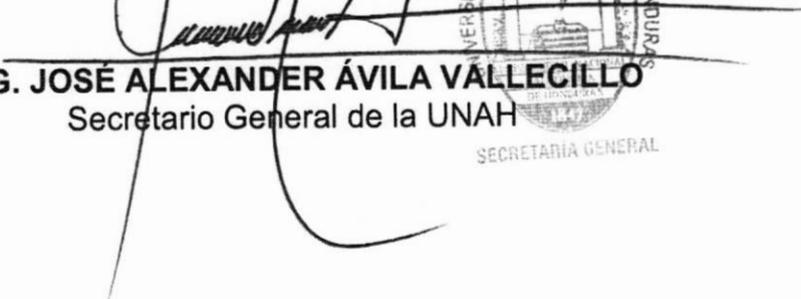


Reglamento de Estudiantes de la UNAH y el artículo 254 de las Normas Académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), al mismo tiempo que, la sanción impuesta al señor **ERICSON ESAU ACEIRUNO VIDAUE** mediante el **ACUERDO 037-2019** venido en impugnación no tuvo efectividad, es decir de que, las autoridades universitarias no ejecutaron la sanción disciplinaria mientras el señor **ERICSON ESAU ACEIRUNO VIDAUE** ostentaba la condición de estudiante, por ende, a la fecha en que se está dictando la presente resolución resulta ineficaz la impugnación del acto administrativo sancionatorio.

SEGUNDO: La presente resolución *no agota la vía administrativa*, contra ella cabe el Recurso de Apelación, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, contados a partir de día siguiente de su notificación.- **MANDA: PRIMERO:** Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución.- **SEGUNDO:** Que la Secretaría General proceda a remitir las presentes diligencias junto con el expediente de mérito a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal (SEDP), para que, en el marco de sus competencias proceda en lo pertinente, en virtud de que, al producirse atrasos en la sustanciación del Proceso Especial contra el Acoso Sexual en la UNAH, la aplicación de la sanción disciplinaria no tuvo efectos jurídicos.- **NOTIFIQUESE.-**




D. ODIR AARON FERNÁNDEZ FLORES
Rector de la UNAH


ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
Secretario General de la UNAH



"La educación es la primera necesidad de la República".



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

F- 336

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 1 de 5

Notificación de la Resolución Número 039-2024-RU-UNAH

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO FCM/AS4-18

ABOGADO: SORAYA ROSANGEL ACEITUNO VIDAUR

APODERADA LEGAL DE: ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), por este Acto **NOTIFICA**: la Resolución emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras la cual literalmente dice: "**RESOLUCIÓN NÚMERO 039-2024-RU-UNAH UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **VISTO**: Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada **SORAYA ROSANGEL ACEITUNO VIDAUR**, actuando en condición de apoderada legal de **ERICSON ESAU ACEIRUNO VIDAUE**, en fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, contra el **ACUERDO 037-2019**, de fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, notificado en fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, dictado por la Rectoría, en el expediente que se registra con el número **FCM/AS4-18**. **CONSIDERANDO (01)**: Que las actuaciones de los órganos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se deben regir por los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** previstos en la legislación universitaria, es decir, por los procedimientos establecidos en el Reglamento de su Ley Orgánica, y las normas posteriores, supletoriamente por las normas, régimen jurídico y de procedimiento administrativo común, con las adaptaciones necesarias a la estructura organizativa de la UNAH. **CONSIDERANDO (02)**: Que en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE) emitió la **RESOLUCIÓN VOAE No. 009-2018**, donde se **CONFIRMA** la sanción recomendada por el Comisionado Universitario, relativa a la **EXPULSIÓN LIMITADA** del estudiante **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR**, utilizando como fundamento legal los artículos 24 (letra c), 44 y 45 del Reglamento Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual en la UNAH y el artículo 9, literal I), del Reglamento de Estudiantes de la UNAH. Continuando con el procedimiento especial contra el acoso sexual, en fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Rectoría emitió el **Acuerdo 037-2019**, que resuelve **SUSPENDER POR UN PERIODO ACADÉMICO**, a partir del uno (01) de enero dos mil diecinueve al treinta uno (31) de diciembre del dos mil diecinueve 2019, al estudiante **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR**. **CONSIDERANDO (03)**: Que en fecha diez de septiembre del dos mil diecinueve, la Rectoría de la UNAH, revisa de oficio las diligencias del expediente de mérito y el **Oficio DFCM-316-2019**, girado por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas donde procedió a "**notificar**" al estudiante **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR**, el oficio **VOAE No. 83-2019** de fecha seis (06) de febrero del



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 2 de 5

Notificación de la Resolución Número 039-2024-RU-UNAH

dos mil diecinueve (2019), enviado por la VOAE y que contiene el Acuerdo de la Rectoría No. 037-2019; y siendo que de acuerdo de la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento General, le corresponde a la Secretaría General de notificar los actos resolutiveos, y habiéndose omitido el procedimiento de notificación legalmente establecido, **de oficio DECLARÓ LA NULIDAD ABSOLUTA** del oficio **DFCM-316-2019**; y declarando sin lugar el recurso de Reposición interpuesto por el señor **ERICSON ESAÚ ACEITUNO VIDAUR**, contra el **Oficio VOAE 83-2019**, en virtud de que, no constituye ningún acto administrativo que sea susceptible de recurso y que con **dicho oficio no se perjudica al interesado**, puesto que, sólo contiene la remisión del Acuerdo de Rectoría No. 037-2019 y del expediente; **ordenando a su vez la notificación** del acuerdo en referencia en legal y debida forma. Auto notificado a través de su apoderado legal, en fecha quince de enero de dos mil veinte. **CONSIDERANDO (04):** Que de la revisión del expediente de mérito, en relación al **Proceso Especial contra el Acoso Sexual en la UNAH**, se desprende que: **UNO:** En fecha del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, la joven **SARA ELIZABETH DIAZ LAMOTHE**, en su condición de estudiante de la Carrera de Medicina-UNAH, con número de cuenta 20121014752, denunció ante el Comisionado Universitario, al estudiante **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR** por supuestos actos constitutivos de **ACOSO SEXUAL**; **DOS:** En fecha del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, el Comisionado Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), admite la denuncia antes relacionada, otorgándole al denunciado un plazo de (3) días hábiles para contestar y así esclarecer los hechos de la denuncia que se le interpuso en su contra. **TRES:** En fecha cuatro del mes diciembre del dos mil dieciocho, el denunciado **ERICSON ESAÚ ACEITUNO VIDAUR** presentó el escrito, contestando dentro del tiempo y forma correspondiente, a la denuncia interpuesta y posteriormente admitida por el Comisionado Universitario; **CUARTO:** El día siete de diciembre del año dos mil dieciocho, en la Sala de Reuniones del Comisionado Universitario, a través de la Unidad contra el Acoso Sexual, en su calidad de órgano Instructor, se celebró audiencia para la práctica de prueba, escuchando el relato de las partes, sus testigos y prueba documental. Consta igualmente, inspección realizada el catorce (14) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), al lugar descrito por la denunciante, como aquel donde se desarrollaron los hechos, misma que se realizó en presencia de las partes, quienes se hicieron acompañar de sus respectivos apoderados legales; y **QUINTO:** En su Informe Final de Investigación, luego de la valoración de la prueba el Comisionado Universitario recomendó la sanción disciplinaria al estudiante **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR**, así: *"Dada la comisión de falta grave aplicar al estudiante Ericson Esaú Aceituno Vidaur con número de cuenta 20081001675 la medida disciplinaria de **expulsión limitada, por un período académico aplicado por la Rectoría a propuesta de la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles**";* remitiendo su informe y recomendación a la Rectoría y Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE), en fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO (05):** Que en fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, el **DEPARTAMENTO LEGAL DE LA UNAH**, en cumplimiento a lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

F- 117

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 3 de 5

Notificación de la Resolución Número 039-2024-RU-UNAH

de Procedimiento Administrativo, vinculado con el artículo 57 Ley Orgánica de la UNAH, emitió **DICTAMEN LEGAL**, que en su parte conducente **DICTAMINÓ QUE "[...] PRIMERO: Se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reposición** interpuesto por la abogada **SORAYA ROSANGEL ACEITUNO VIDAUR**, actuando en condición de apoderada legal de **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR [..]**". **CONSIDERANDO (06):** Que en fecha veintidós de abril del dos mil veinticuatro, la Rectoría emitió providencia, donde devolvió las presentes diligencias a la Secretaría General, a efecto de: **"ÚNICO: REQUIRIR** a la Coordinación General de Posgrados de la Facultad de Ciencia Médicas, para que, en el **PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS**, informe lo siguiente: **1) El estatus estudiantil** del Médico Residente del Posgrado de Ortopedia el Dr. **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR** (cta. 20081001675); y **2) Si se aplicó la sanción** impuesta mediante el Acuerdo No. 037-2019, al Médico Residente del Posgrado de Ortopedia el Dr. **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR** (es decir que, debe informar si se hizo efectiva la sanción), **adjuntando al efecto el soporte de la información**". En virtud de que, a la fecha en que esta Rectoría se dispone a resolver, ya han transcurrido más de cinco (5) años desde que **SARA ELIZABETH DIAZ LAMOTHE**, en su condición de estudiante de la Carrera de Medicina de la UNAH, con número de cuenta 20121014752, denunciara al estudiante **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR** por supuestos actos constitutivos de **ACOSO SEXUAL, ambos en su momento estudiantes de esta casa de estudios**. **CONSIDERANDO (07):** Que en fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, la Coordinación General de Posgrados de la Facultad de Ciencia Médicas (FCM) respondió la providencia de la Rectoría, del cual se desprende que: **1. El Señor ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR egresó del posgrado de Ortopedia y Traumatología el 31 de diciembre del 2020**, correspondiente a la Promoción No. 36, es decir que, esta persona a la fecha ya cuenta con más de 3 años de egresado; y **2. En relación a si aplicó a ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR la sanción** impuesta mediante el Acuerdo de Rectoría No. 037-2019, Coordinación General de Posgrados de la Facultad de Ciencia Médicas (FCM), expone que **no puede dar respuesta a ello**, en virtud que, el Comisionado Universitario le notificó que es información en "Reserva". **CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 2 del Reglamento Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, en relación a su **ÁMBITO DE APLICACIÓN** prescribe que: "Estarán sujetos a lo establecido en este reglamento todos los miembros de la comunidad universitaria [...] **será requisito que ambas partes ostenten la condición de miembros de la comunidad universitaria**, ya sea que se trate de autoridades académicas o administrativas, docentes, empleados (as) **o estudiantes [..]**". Al efecto, la definición de estudiante universitario, se encuentra establecido en el artículo 3 del Reglamento de Estudiantes de la UNAH, el cual regula que: "Se entenderá que son **estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) quienes [..] que, una vez formalizada su matrícula, efectúen en ella estudios conducentes a la obtención de un título profesional de pre-grado, postgrado, certificado o diploma**". Por su parte, según el párrafo 2 del mismo artículo: "La calidad de estudiante **se mantendrá mientras le sea renovada periódicamente la matrícula, y cumpla con las**



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso.

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 4 de 5

Notificación de la Resolución Número 039-2024-RU-UNAH

normas académicas establecidas". Continuando con esta conceptualización, las Normas Académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en su artículo 254 prescribe que: "Se consideran estudiantes universitarios las personas **legalmente inscritas** con tal carácter ante la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción de la UNAH que cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos en la reglamentación institucional". De lo anterior se colige que, el señor **ERICSON ESAU ACEIRUNO VIDAUE**, al haber egresado de esta casa de estudios con más de 3 años, **ya no ostenta la condición de estudiante**, en consecuencia **deja de ser un sujeto** de derechos y obligaciones del Reglamento Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual. **CONSIDERANDO (09):** Que entre los principios rectores para alcanzar los objetivos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se encuentra el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**; según el cual, es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria, el cumplimiento de su normativa interna, **el ejercicio responsable de la autonomía y de las demás potestades que le confieren** la Constitución y resto de normativa vigente, de conformidad al artículo 3, literal g) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH. **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 4 del Reglamento Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, prescribe que: "Para los fines **administrativos disciplinarios internos** de la Universidad, se considera acoso sexual todo comportamiento físico, verbal o gestual de naturaleza sexual, **indeseado y rechazado** por quien lo recibe, que puede interferir en su vida académico-laboral [...] creando un ambiente discriminatorio, intimidante, hostil u ofensivo. Este comportamiento puede presentarse en relaciones de jerarquía y subordinación o **entre pares** [...] y puede manifestarse en forma reiterada o en un solo incidente de gravedad [...]". **CONSIDERANDO (11):** Que la UNAH ha adoptado una fuerte política para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Acoso Sexual, tendiente a asegurar el respeto a la **DIGNIDAD HUMANA** en el ámbito académico y laboral de esta institución, en consecuencia, es deber, de este ente constitucional dar respuesta a todos los escenarios que demuestren indicios de Acoso Sexual, en el ámbito de su competencia, logrando de esta forma la **NO TOLERANCIA** de este tipo de actos lesivos de la dignidad humana. **POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH**, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la UNAH; 1, 5, 6, 40 y 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH; y artículos 4, 45 y 46 del Reglamento Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la abogada **SORAYA ROSANGEL ACEITUNO VIDAUR**, actuando en condición de apoderada legal de **ERICSON ESAU ACEIRUNO VIDAUE**, en fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, contra el **ACUERDO 037-2019**, de fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, notificado en fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, dictado por la Rectoría, en el expediente que se registra con el número **FCM/AS4-18**, en virtud de que, el señor **ERICSON ESAU**



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

F- 118

Edificio Alma Mater, cuarto piso

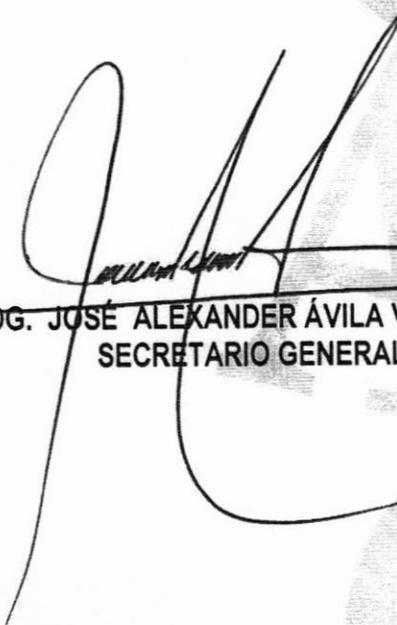
Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 5 de 5

Notificación de la Resolución Número 039-2024-RU-UNAH

ACEIRUNO VIDAUE, a la fecha en que se dicta esta Resolución perdió la condición de estudiante de la UNAH, indispensable para aplicarle el Reglamento Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual, de conformidad a su artículo 2, relacionado con el artículo 3 del Reglamento de Estudiantes de la UNAH y el artículo 254 de las Normas Académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), al mismo tiempo que, la sanción impuesta al señor **ERICSON ESAU ACEIRUNO VIDAUE** mediante el **ACUERDO 037-2019** venido en impugnación no tuvo efectividad, es decir de que, las autoridades universitarias no ejecutaron la sanción disciplinaria mientras el señor **ERICSON ESAU ACEIRUNO VIDAUE ostentaba la condición de estudiante**, por ende, a la fecha en que se está dictando la presente resolución resulta ineficaz la impugnación del acto administrativo sancionatorio.- **SEGUNDO:** La presente resolución *no agota la vía administrativa*, contra ella cabe el Recurso de Apelación, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, contados a partir de día siguiente de su notificación.- **MANDA:** **PRIMERO:** Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución.- **SEGUNDO:** Que la Secretaría General proceda a remitir las presentes diligencias junto con el expediente de mérito a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal (SEDP), para que, en el marco de sus competencias proceda en lo pertinente, en virtud de que, al producirse atrasos en la sustanciación del Proceso Especial contra el Acoso Sexual en la UNAH, la aplicación de la sanción disciplinaria no tuvo efectos jurídicos.- **NOTIFÍQUESE. F/S PhD. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES, Rector de la UNAH ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO Secretario General de la UNAH**". Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.


ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL





UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext:110492, 110494
Correo Electrónico: sgeneral@unah.edu.hn
sg.reclamosadmin@unah.edu.hn

Secretaría General
Departamento de Asuntos Jurídicos

CONSTANCIA

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, **HACE CONSTAR:** Que con fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), procedí a Notificar a la Abogada **SORAYA ROSANGEL ACEITUNO VIDAUR**, apoderada legal de **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR**, en el **EXPEDIENTE NÚMERO FCM/AS4-18**, la Resolución emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en fecha siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

[Handwritten Signature]
ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL





UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA
GENERAL**
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494
Correo Electrónico: sgeneral@unah.edu.hn
sg.reclamosadmin@unah.edu.hn

Secretaría General
Departamento de Asuntos Jurídicos

OFICIO No. SG-DAJ-186-2024
26 de junio 2024

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal
RECIBIDO:	<u>Alicia</u>
HORA:	<u>1:31 p.m.</u>
FECHA:	<u>27/06/2024</u>

**ABOGADO
CARLOS SÁNCHEZ LOZANO
SECRETARIO EJECUTIVO DE DESARROLLO DE PERSONAL
SU OFICINA**

Estimado Señor Secretario:

Para los efectos consignados en **MANDATO: SEGUNDO** de la parte dispositiva de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 039-2024-RU-UNAH**; dictada por la Rectoría el siete de junio de dos mil veinticuatro (2024), sobre el Recurso de Reposición, promovido por la Abogada **SORAYA ROSANGEL ACEITUNO VIDAUR**, Apoderada Legal de **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR** Expediente que se registra con el Número **FCM/AS4-18**.

Se adjunta:

1. RESOLUCIÓN NÚMERO 039-2024-RU-UNAH
2. Cédula de Notificación de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,


ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL



cc: Archivo

"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



INFORME

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a efecto de continuar con el trámite legal correspondiente al Reclamo Administrativo registrado bajo el **Número de Expediente FCM/AS4-18**, al Señor Rector se informa:

1. Que consta del folio ciento trece al ciento quince (F:113-115), la **RESOLUCIÓN NÚMERO 039-2024-RU-UNAH**, emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras con fecha siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la que se expresa que no agota la vía administrativa, pudiéndose dentro del término de quince (15) días hábiles interponer el Recurso de Apelación;
2. Con fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a notificar mediante la Cédula de Notificación de la resolución emitida por la **Rectoría sobre Recurso de Reposición** interpuesto por la Abogada **SORAYA ROSANGEL ACEITUNO VIDAUR**, Apoderada legal del Señor **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR**; contra **ACUERDO 037-2019**.

Por lo anterior, habiendo expirado el plazo de quince (15) días hábiles establecido para la interposición del **RECURSO DE APELACIÓN**, sin que la parte interesada haya hecho uso del mismo; esta Secretaría recomienda dar por caducado el término para recurrir la resolución emitida, y por finalizado el proceso administrativo de las presentes diligencias, y se proceda al cierre y archivo de las diligencias.

Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, M.D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024).


ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, SECRETARÍA GENERAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Para la continuación del trámite, remítanse las presentes diligencias contentivas de ciento veintiuno (121) folios útiles a la Rectoría a efecto de emitir la providencia correspondiente. Artículos 49, 87, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literales f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.- **CÚMPLASE.**


ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL





UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

RECTORÍA

Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000 Ext.

110231-110232 y 110233.

AÑO ACADÉMICO 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede en relación al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por Abogada **SORAYA ROSANGEL ACEITUNO VIDAUR**, Apoderada legal del Señor **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR**; contra **ACUERDO 037-2019** emitido por la Rectoría con fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), que corre agregado a vuelto de Folio 67, de la presente pieza de autos; transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición del **RECURSO DE APELACIÓN**, téngase por caducado el término dejado de utilizar; quedando **FIRME** la Resolución dictada por esta Rectoría; en consecuencia se proceda al cierre y archivo del **Expediente NUMERO FCM/AS4-18**, el cual queda bajo guarda y custodia de la Secretaría General. Artículos: 49, 87,88, 89, 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFIQUESE.**



DR. GERRARÓN FERNÁNDEZ FLORES
RECTOR

ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL

"La educación es la primera necesidad de la República".

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Ciudad Universitaria (CU), Tegucigalpa, M.D.C..



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría
General**

Edificio Alma Mater, cuarto piso
Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486
Correo electrónico: sgeneral@unah.edu.hn

F- 122

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO FCM/AS4-18

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por este Acto **NOTIFICA**: la providencia emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras el cual literalmente dice: **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA**, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", treinta (30) de julio dos mil veinticuatro (2024). Visto el informe que antecede en relación al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por Abogada **SORAYA ROSANGEL ACEITUNO VIDAUR**, Apoderada Legal del Señor **ERICSON ESAU ACEITUNO VIDAUR**; contra **ACUERDO 037-2019** emitido por la Rectoría con fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), que corre agregado ha vuelto de Folio 67, de la presente pieza de autos; transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición del **RECURSO DE APELACIÓN**, téngase por caducado el término dejado de utilizar; quedando **FIRME** la Resolución dictada por esta Rectoría; en consecuencia se proceda al cierre y archivo del Expediente **NUMERO FCM/AS4-18**, el cual queda bajo guarda y custodia de la Secretaría General. Artículos 49, 87,88,89, 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFIQUESE. F/S PhD. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES RECTOR ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO SECRETARIO GENERAL.** Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.



Firmado digitalmente
por JOSE ALEXANDER
AVILA VALLECILLO
Fecha: 2024.08.09
08:30:10 -06'00'

**ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL**



"La Educación es la primera necesidad de la República"



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría
General**

Edificio Alma Mater, cuarto piso
Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486
Correo electrónico: sgeneral@unah.edu.hn

CONSTANCIA

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, **HACE CONSTAR:** Que con fecha nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), procedí a Notificar a la abogada **SOYARA ROSANGEL ACEITUNO VIDAUR**, apoderada legal del Señor **ERISON ESAU ACEITUNO VIDAUR**, ambos de generales conocidas en el Reclamo Administrativo registrado bajo el **Expediente Número FCM/AS4-18**; la Providencia emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



Firmado digitalmente
por JOSE ALEXANDER
AVILA VALLECILLO
Fecha: 2024.08.09
08:30:37 -06'00'

**ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL**



"La Educación es la primera necesidad de la República"